

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Octubre 7 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2477
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Octubre siete de dos mil veintiuno

RADICACION: 76 3644089003- 2020-00012
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AZOR CONJUNTO RESIDENCIAL ETAPAS I Y II P.H.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO MADROÑERO
LUZ MIRYAM PEREAÑEZ

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado actor allega las constancias de entrega del **AVISO** dirigido a los demandados **CARLOS ALBERTO MADROÑERO Y LUZ MIRYAM PEREAÑEZ** remitidas a la dirección física "**Ciudad Country via circunvalar -Via Local No.80 CASA 146 de Jamundí valle** ., realizado a través de la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, con resultado positivo.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que en la CERTIFICACION en la parte de Observaciones solo se deja constancia que "SE ANEXA MANDAMIENTO DE PAGO", el cual en efecto se encuentra debidamente cotejado por la empresa de correo; mas no se dejó constancia de que se haya adjuntado o remitido junto con el aviso la copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el Decreto 806 de Junio de 2020.

Por otra parte en el contenido del AVISO, se indica que debe comparecer a esta dependencia, no siendo posible como quiera que no hay atención presencial, y lo que se le debe advertir es que debe contestar la demanda a través del correo electrónico del Juzgado j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co , de manera que pueda ejercer su derecho a la defensa.

De igual manera en el AVISO se le debe advertir sobre los términos de que dispone el demandado conforme el Decreto 806 de Junio de 2020 establece que: "**la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación** "

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso de los demandados CARLOS ALBERTO MADROÑERO Y LUZ MIRYAM PEREAÑEZ, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con la demandada, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEOD

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. _165 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Octubre 8 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83027403e04cf4774c648a3a2d641913e5feb163f93500eb63ae35ada3e3d78a

Documento generado en 04/10/2021 09:45:02 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**